



RESOLUCIÓN-No.08-GADPR-GPJM-2022

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

Que, el art. 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

Que, el art. 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fija en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales esta remuneración será un porcentaje de la remuneración del Presidente, porcentaje que no podrá ser superior al (40%) por ciento.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo No.MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial 563 del 12 de agosto de 2015, incorpora los cargos de Presidente y Vocales de Junta Parroquial Rural al Sistema General de Clasificación de Puestos del Sector Público y fija los pisos y techos de las remuneraciones mensuales de dichos funcionarios.

Que, el art. 8 del COOTAD, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD define en su artículo 215 que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL

Gral. Pedro J. Montero

Adm. 2019-2023



la calidad de servidoras y servidores públicos.

Que, el artículo 3 de la LOSEP en su Literal 4, inciso 3 establece que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el art. 4 de la misma ley demanda que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante acuerdo ministerial No.0004 del 01 de febrero del 2022 expide "EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS".

Que, el art. 66 del COOTAD establece que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente (...) El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

Que, el citado artículo señala que a la junta parroquial le corresponde conforme al literal p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

Que, la Junta Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo analizo y debatió dentro del segundo punto del orden del día el tema de: Reforma segunda al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, periodo del ejercicio fiscal 2022.

Que, en referida sesión ordinaria los miembros de la Junta Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, dentro del gasto corriente estimaron y aprobaron por unanimidad un alza salarial en sus remuneraciones en base a la nueva asignación presupuestaria, y que suponga un leve alcance a la realidad económica de la canasta básica familiar.

Que, el art. 67 del COOTAD de las atribuciones de la junta parroquial rural en su literal a) expresa: A la junta parroquial rural le corresponde: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código.

Que, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere;

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la nueva tabla salarial de la presidenta y vocales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, para el ejercicio fiscal del año 2022 en los siguientes

Dirección: Av. Teodosio Vaca y Segundo Espinoza

Teléfonos: 04-2717117 - 0994433094

Sitio Web: www.pedrojmontero.gob.ec

Email: jppjmontero@gmail.com; gad@pedrojmontero.gob.ec

Cantón San Jacinto De Yagachi - Guayas - Ecuador



montos:

FUNCIÓNARIO/A	NOMBRES	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACION ANUAL (MARZO - DICIEMBRE)
PRESIDENTE	SORAYA SANCHEZ RIVAS	\$1.200,00	\$12.000,00
VOCAL PRINCIPAL	JOSE CARRILLO BARROS	\$480,00	\$4.800,00
VOCAL PRINCIPAL	RUTH ZAPATA GALARZA	\$480,00	\$4.800,00
VOCAL PRINCIPAL	ROMMY VACA MORAN	\$480,00	\$4.800,00
VOCAL PRINCIPAL	HOLGER CHUQUI NEIRA	\$480,00	\$4.800,00

ARTÍCULO 2.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional www.pedrojmontero.gob.ec

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, a los 14 días del mes de marzo del año 2022.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas
Presidente

G.A.D.P.R. GRAL. PEDRO J. MONTERO

José Carrillo Barros
VOCAL PRINCIPAL

Ruth Zapata Galarza
VOCAL PRINCIPAL

Rommy Vaca Moran
VOCAL PRINCIPAL

Holger Chuqui Neira
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:

Tigo. Danny Gamboa Pilozo
SECRETARIO

G.A.D.P.R. GRAL. PEDRO J. MONTERO

